

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	11001-33-41-045-2022-000583-00
ACCIONANTE	YEFER LARA MOSQUERA
ACCIONADO:	INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR “MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX”
ACCIÓN	TUTELA

En este estado del trámite de la presente solicitud de amparo y teniendo en cuenta las manifestaciones realizadas por la entidad accionada, este Despacho advierte necesario la vinculación del **Ministerio del Interior**, como quiera que actúa como constituyente del Fondo de Comunidades Negras, para que se pronuncie sobre los hechos que generaron la presente acción e informen lo que corresponda en relación a la solicitud de revisión de la anulación de crédito publicado el 10 de octubre de 2022 de la menor de edad Y.L.L.S. y del resto de usuarios del Fondo Especial de Comunicades Negras.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: VINCULAR al presente asunto al **MINISTERIO DEL INTERIOR**, por intermedio del Ministro del Interior, el señor Alfonso Prada, o a quienes hagan sus veces, en la acción de tutela de la referencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR al **MINISTERIO DEL INTERIOR**, por intermedio de la Ministro del Interior, el señor Alfonso Prada, o a quien haga sus veces, enviándole copia de la tutela y sus anexos, advirtiéndole que en el **término improrrogable de doce (12) horas**, deberá presentar un informe respecto de los hechos que motivaron el ejercicio de la presente acción y informen lo que corresponda en relación a la solicitud de revisión de la anulación de crédito publicado el 10 de octubre de 2022 de la menor de edad Y.L.L.S. del Fondo Especial de Comunicades Negras.

Indíquesele que en el evento que se presente silencio de su parte, el Despacho procederá a dar aplicación a lo establecido en los artículos 20 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: NOTIFICAR este proveído mediante correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA CAROLINA TORRES ESCOBAR
Juez

Firmado Por:
María Carolina Torres Escobar
Juez
Juzgado Administrativo
045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36fa253a12d8fd6869752f8f8e8fe837db7d288a92964ec774b63cd7d7123f56**

Documento generado en 09/12/2022 08:16:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	11001-33-41-045-2022-00606-00
DEMANDANTE:	JOSÉ MADRIGAL
DEMANDADO:	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
ACCIÓN	TUTELA

José Madrigal, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.095.061, actuando en nombre propio, interpuso acción de tutela contra la **Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas**, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales de petición, mínimo vital y de igualdad, debido que no ha recibido respuesta a la petición radicada el 09 de noviembre de 2022 radicado No. 2022-8447831-2, por medio de la cual solicitó fecha cierta del desembolso de la indemnización por el hecho victimizante de desplazamiento forzado.

En consecuencia, por reunir los requisitos legales, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por **José Madrigal**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.095.061, contra la **Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas**.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia, mediante correo electrónico, a la **Directora de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas**, Patricia Tobón Yagari, y a la **Directora Técnica de Reparaciones**, Claudia Juliana Melo Romero o a quienes hagan sus veces, enviándoles copia de la acción de tutela, advirtiéndoles que dentro del término improrrogable de dos (2) días, i) presenten informe respecto de los hechos que motivaron el ejercicio de la presente tutela; ii) remitan la documentación que repose en sus archivos relacionados con la petición radicada por el accionante el 09 de noviembre de 2022 radicado No. 2022-8447831-2; y, iii) en caso de haberse emitido acto administrativo decidiendo la pretendida indemnización, adjuntar copia del correspondiente acto administrativo, que contendrá las constancias de notificación, los recursos interpuestos y la decisión respecto de los mismos.

En el evento que se presente silencio de su parte, el Despacho procederá a dar aplicación a lo establecido en los artículos 20 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: Se tienen como pruebas los documentos allegados con el escrito de tutela, los cuales serán valorados en su oportunidad.

CUARTO: NOTIFICAR este proveído al accionante mediante correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA CAROLINA TORRES ESCOBAR
Juez

Eric

Firmado Por:
Maria Carolina Torres Escobar
Juez
Juzgado Administrativo
045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1ac08c36bbac9931c8f79a574250aca47784005cea5ca54d723a76299985b07**

Documento generado en 09/12/2022 03:46:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>